



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00111-00

De entrada, conviene manifestar que varios de los participantes de la litis han procurado que se suspenda la tramitación, en orden al acuerdo al que han arribado. Aunado a lo anterior, se ha buscado que se tenga a los encartados como noticiados por conducta concluyente.

Sin embargo, **se observa que el soporte allegado para alcanzar esos cometidos, de ninguna manera ha sido suscrito por todos los integrantes del extremo pasivo de la litis**, siendo que el rogado NELSON HINCAPIÉ jamás firmó aquel documento.

Ello, a pesar de que la aducida paralización del procedimiento ha de ser promovida por ambos opuestos de la discusión, de común acuerdo, tal como lo preceptúa el num. 2° del art. 161 del Código General del Proceso, entendiéndose que, si una de las partes se halla compuesta por varias personas, es necesario que ellas, en su integridad, expresen su voluntad para lograr el truncamiento de la tramitación.

A la par de lo expuesto, se encuentra que en el aducido pedimento se indica que los accionados conocen el mandato de desembolso forzado, pero sin que, en razón de la descrita circunstancia, se tenga certitud de que esto ocurra respecto del perseguido HINCAPIÉ LEÓN.

En ese sentido, **se exhorta a la parte activa de la contienda** en aras de que adose el instrumento documental de rigor, suscrito por el encartado previamente mencionado, además de las restantes demandadas. Ello, **en el intervalo de 3 días**, computados a partir de la publicación del presente pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9045171a95255fb49a89e2ff98638203bf6e884cfe9808c44ef2a3e82c4e6df

Documento generado en 16/06/2021 02:54:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**